

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN LABORAL
CARTAGENA – BOLÍVAR**

Cartagena de Indias, diez (10) de diciembre del año dos mil veinte uno (2021).

Magistrado Ponente: JOHNNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS

REF: Radicación No. 13001-22-05-000-2021-00235-00

ACCIÓN DE TUTELA promovida por **KATIA ESALAS LÓPEZ** actuando en nombre propio contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**.

KATIA ESALAS LÓPEZ, instauró Acción de Tutela contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso.

El Despacho procederá a admitir la presente acción de tutela por reunir los requisitos señalados en el artículo 10 y demás normas pertinentes del Decreto 2591 del año 1991.

Vincúlese a los integrantes de la lista de elegible de la convocatoria N° 4 destinada a proveer los cargos de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes con el código No. 260405 de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés.

Por otra parte, se vislumbra que la accionante solicitó como medida cautelar se suspenda el proceso de escogencias de vacantes y sedes dentro de la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, del Consejo Seccional de Judicatura Bolívar, a fin de que no se vean conculcados su derecho al debido proceso e igualdad frente a los otros concursantes de la lista de elegible.

Al respecto establece el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho

o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Huelga puntualizar que la medida provisional solicitada por la petente, concretada en que se suspenda el proceso de escogencias de vacantes y sedes dentro de la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, del Consejo Seccional de Judicatura Bolívar, debe memorarse, tal como lo consigna la propia accionante, que el trámite de escogencia de sedes tuvo un término límite para surtirse, que se fijó hasta el día 7 de diciembre de 2021, conforme se desprende del FORMATO DE OPCIÓN DE SEDE, colgado el día primero (1) de diciembre del 2021, en la página de la Rama judicial, específicamente en la Sección del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en tanto que la presente acción de tutela se impetró en el día de hoy, 10 de diciembre, a las 2:40 pm, como aparece en la acta de reparto y llegó a este despacho a las 4:06 pm, es decir cuando ya había finiquitado la oportunidad para escoger sede, mejor expresado, cuando había finalizado la fase de escogencia de sede, por lo que carece de actualidad jurídica la petición de medida provisional, en los precisos términos en que fue elevada.

En todo caso, si lo que se pretende es que no se siga con la próxima fase dentro del concurso, por parte de las accionada y que se le ordene a ésta que “profiera Acto Administrativo dentro de la Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, en el cual ofrezca las dos (2) plazas para Asistente Social en los Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes que fueron ofertadas en el ACUERDO No. 4 CSJBOA17-609 del 2017, debe señalarse que el trámite de la acción de tutela es sumario, el término para fallarla es ínfimo e improrrogable (10 días) y en tal sentido, constituye el objeto de las pretensiones que deben resolverse al interior de este trámite.

Por las razones anotadas, se negará la medida previa solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **KATIA ESALAS LÓPEZ** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**, por la supuesta violación a los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

SEGUNDO: ORDENAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**, a través de su presente o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, pronunciarse sobre los hechos constitutivos de la presente acción constitucional en el término de un (1) día contado a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Vincular a los integrantes de la convocatoria N° 4 destinada a proveer los cargos de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes con el código No. 260405, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, para que hagan valer sus derechos al interior del proceso, si lo estiman conveniente.

CUARTO: ORDENAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**, que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de éste proveído, publique en la página WEB correspondiente a la notificaciones de

la convocatoria N° 4 destinada a proveer los cargos de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes con el código No. 260405, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, el contenido de la presente acción constitucional, para que los vinculados integrantes de la referida lista de elegibles hagan valer sus derechos al interior del proceso, si lo estiman conveniente.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante **KATIA ESALAS LÓPEZ**, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JOHNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Johnnessy Del Carmen Lara Manjarres
Magistrado
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5950251a08c67127e478133a5f54186bf14794cdc9d199d1fb7e7f56f0e4c
12

Documento generado en 10/12/2021 05:31:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>